



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00006-01 SEGUNDA INSTANCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Informe Secretarial. Santiago de Cali, febrero 10 de 2022

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que han correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Secretaria

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 254**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 760013110010-**2022-00006-01**

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Dentro del recurso de apelación formulado la señora Yusleima Buitrago Valencia contra la Resolución No. 211-2021 del 17 de diciembre de 2021, proferida dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar instaurado por la señora Yusleima Buitrago Valencia contra el señor Deiby Andrey Vargas Valencia, la recurrente quien no cuenta con correo electrónico a través de WhatsApp desistió del recurso interpuesto contra la resolución en mención.

Es así que dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 316 del C.G.P<sup>1</sup>. se procederá acceder a lo solicitado por la señora Yusleima Buitrago Valencia, sin condena en costas por haberse conciliado con el extremo pasivo la cuota alimentaria como lo indicó en el medio de comunicación antes indicado y en su efecto se devolverá el expediente virtual con las actuaciones adelantadas en esta

<sup>1</sup> Artículo 316 del C.G.P Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00006-01 SEGUNDA INSTANCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

agencia judicial a la Comisaria Once de Familia – Móvil de esta urbe para que procedan de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación contra la Resolución No. 211-2021 del 17 de diciembre de 2021, proferida dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar instaurado por la señora Yusleima Buitrago Valencia contra el señor Deiby Andrey Vargas Valencia, conforme lo expuesto en procedencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el proceso virtual y las decisiones y pruebas adosadas al dossier, a la Comisaria Once de Familia – Móvil de esta urbe, para lo de su cargo.

### NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

Juez

01

#### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **21** hoy notifico a las partes el auto que antecede (295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **11 DE FEBRERO DE 2022**  
La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26858c4086032d411213865502d95b9c76cd812095f3f6037d2f360cff558a04**

Documento generado en 10/02/2022 11:13:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**